



Expediente: **19200010-E**
Radicado: **RE-08576-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/12/2021** Hora: **22:38:09** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de solicitud verbal realizada el primero (01) de marzo de 2021 por el municipio de El Retiro, en la cual se requiere a la Corporación realizar visita técnica para verificar las condiciones del movimiento en masa en el sector Don Diego de la misma municipalidad.

Que en atención a lo anterior, el dos (02) de marzo de 2021 se realizó visita por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare, de la que se generó el Informe Técnico No. 01261 del 05 de marzo de 2021, en el que se encontraron las siguientes:

(...)

"17. OBSERVACIONES

(...)

17.1 OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE LA VISITA DE CAMPO

Durante la visita de campo realizada el día 02 de marzo del año en curso, en la vereda Don Diego en el municipio de El Retiro, se ubicó un deslizamiento ocasionado por la saturación del terreno en el predio donde este ocurrió.

(...)

En la parte alta del mismo se observaron las condiciones del suelo junto a los profesionales del Municipio y Devimed S.A, entre las cuales se encontró lo siguiente:

- *Un lleno antrópico dispuesto después de haber realizado una excavación en el predio del señor Hugo León Cartagena, actual propietario del mismo. Según indica el usuario este corte fue realizado aproximadamente en el año 2008. (Figura 4)*
- *Unas zanjas artesanales en tierra las cuales son conducidas desde la vía hasta el talud. (Ver Figura 7)*
- *La vía de acceso al predio sin obras de drenaje adecuadas para conducir el agua lluvia hacia la parte baja de la vía principal. (Ver Figura 6)*
- *Una grieta de tracción en el costado este de la corona de deslizamiento, la cual indica que la masa que allí se encuentra será removida en la próxima temporada de lluvias o simplemente por gravedad pues se encuentra desconsolidada. (Figura 4)*

(...)

Según lo anterior se presume que el deslizamiento fue ocasionado como consecuencia del mal manejo de aguas en el predio del Señor Hugo Cartagena, lo cual sumado a las altas pendientes



(gravedad), mayores a 45°-escarpadas (ver Tabla 1) y a la temporada invernal del mes de febrero e inicios de marzo, ocasionó la pérdida de propiedades mecánicas del suelo residual del Batolito Antioqueño, que es aquel que aflora en el sitio.
(...)

Se tiene entonces un perfil estratigráfico geotécnico en el cual se halla un lleno antrópico de aproximadamente 3 m, el cual se encuentra subyaciendo una capa de materia orgánica de 25 cm aproximadamente y a su vez esta se halla sobre el perfil estratigráfico del suelo residual, Horizontes IA-IC (Deere y Patton, 1971) del Batolito Antioqueño.

Este suelo se caracteriza por presentar una textura limo arenosa de color naranja a amarillento, en el cual se desarrollan surcos, como se muestra a continuación:
(...)

Finalmente, se observó que la tubería del acueducto veredal de la zona se encuentra rota o fue separada por el movimiento en masa. Ésta se encuentra expuesta a costado y costado del escarpe mayor, así:
(...)

Otro deslizamiento

Cabe anotar que se observó otro deslizamiento que se encuentra expuesto en la vía Don Diego-La Fé, el cual se caracteriza por desarrollarse igualmente en el perfil de meteorización del Batolito, pero en este caso abarca la zona de transición suelo roca IC-IIA, con bloques medianamente meteorizados y fracturados, lo cual conjugado con pendientes mayores a 45°, podrían implicar una potencial caída de rocas.
(...)

En la parte baja de la vía principal se encuentra la pata del deslizamiento, la cual se caracteriza por evidenciar el depósito del mismo, el cual alcanza el límite con las aguas del Río Negro, como se muestra a continuación.
(...)

Debido a que este evento ocasionó daños en algunos postes y cables de servicios públicos, algunos habitantes de la vereda expresan su preocupación de la posible caída de algunos de éstos sobre sus viviendas. Igualmente, cabe anotar que varias de ellas, si bien no fueron cubiertas por el depósito de deslizamiento, se hallan en la zona baja del terreno afectado.
(...)

18. CONCLUSIONES

El deslizamiento desarrollado en la vereda Don Diego en jurisdicción del municipio de El Retiro, se ha desarrollado como consecuencia de la saturación del terreno en el predio del señor Hugo León Cartagena, debido a la temporada de lluvias sumado al mal manejo de aguas en dicho predio, a su vez asociados al factor de darse en pendientes de hasta 75°.

El deslizamiento aledaño ocurrió en años anteriores y fue causado debido a la apertura de la vía de acceso al predio de Hugo Cartagena.

Las viviendas que se encuentran en la parte baja de la vía Don Diego-La Fé, se encuentran ante riesgo medio por deslizamiento. A su vez, se encuentran en condiciones inseguras por la posible caída de postes o cables de energía.

Finalmente, se anota que el depósito que se encontraba sobre la vía principal ya fue removido.”
(...)

Que conforme a esta información, se da apertura al expediente 056070338185 y a través de Auto No. AU-01254 del 21 de abril de 2021 se dispuso abrir una indagación preliminar para determinar si la

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

conducta es constitutiva de infracción ambiental, así mismo para identificar e individualizar al presunto infractor, por lo que en el artículo segundo se ordenó practicar algunas pruebas, entre ellas oficiar “A la Administración Municipal, a la Inspección de Policía, a la oficina de Catastro Municipal, del municipio de El Retiro a Devimed S.A. y a la oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja, para que suministren la información con que cuenten; en relación al predio identificado con cedula catastral No. 015-00652 y las coordenadas 6° 5'35.09"N y 75°29'6.86"O, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.” que fueron remitidos bajo el mismo radicado del Auto que los ordena, así también, se ordenó visitar el predio de referencia para verificar las condiciones actuales del mismo.

Que en respuesta a los oficios enviados bajo el radicado No. AU-01254 del 21 de abril de 2021, a través de Comunicaciones Nos. CE-06585 del 23 de abril de 2021, CE-07398 del 05 de mayo de 2021, CE-09210 del 03 de junio de 2021, CE-11209 del 07 de julio de 2021, CE-14220 del 19 de agosto de 2021, enviadas por la oficina de Catastro Municipal de El Retiro (MASORA), la oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja, DEVIMED, el señor Hugo Cartagena y la Inspección de Policía del municipio de El Retiro, respectivamente, se pone en conocimiento de la Corporación la información con que cuentan frente a lo requerido.

Que conforme a las respuestas referidas anteriormente y lo ordenado en Auto No. AU-01254 del 21 de abril de 2021, el 03 de septiembre de 2021 funcionario de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplazó al predio del señor Hugo León Cartagena, así mismo se evaluó la información solicitada en la misma actuación, de lo que se dejó constancia en Informe Técnico No. 07244 del 12 de noviembre de 2021, que contiene las siguientes:

(...)

“24. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio del señor Hugo León Cartagena con el fin de verificar los requerimientos realizados para la estabilización del talud en el Km 22+600 que presento deslizamiento y afectó la vía intermunicipal.

Según la inspección ocular, se construyó un canal en cemento con disipadores de energía en el cetro del deslizamiento y se cubrió con plástico la zona afectada.

No se evidencian más obras en el predio que complementen el canal escalonado que se construyó, sin embargo, éste no está funcionando adecuadamente dado que no se complementa con obras receptoras, el cual fue construido por Devimed S.A, según indican los habitantes de la zona.

Adicionalmente se erradicaron algunos árboles que se encontraban en el costado norte del deslizamiento para evitar el peso sobre el terreno. Finalmente, se cubrió con plástico el deslizamiento el cual se encuentra deteriorado y no presenta mantenimiento.

(...)

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Alcaldía del municipio de El Retiro y Devimed S.A					
19.1 Terraceo desde la parte alta del deslizamiento hacia abajo. Estas obras de berma talud, deberán tener lo siguiente para procurar la seguridad vial:	28/10/2021		x		No se construyeron. Se realizó un canal escalonado en medio del talud el cual no está funcionando apropiadamente.

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
a) Drenos subhorizontales dispuestos a tres bolillos. b) Cunetas en las patas de cada talud. c) Ronda de coronación en la parte alta de la corona del deslizamiento. d) Canales escalonados en los costados o perímetros de la corona, con el fin de que entreguen el agua a la vía, adecuadamente. e) Cunetas en cemento o costales con suelo cemento que conduzcan el agua del sitio explanado y de a la vía de acceso al predio adecuadamente a la ronda de coronación.					

Hugo León Cartagena

19.2 Realizar un estudio geotécnico definitivo para la implementación de obras a largo plazo, el cual deberá contener lo siguiente a) Levantamiento de unidades litológicas y discriminación por horizontes de meteorización b) Toma de muestras en campo de cada una de las unidades litológicas a través de sondeos directos como apiques, perforaciones a rotación o rotopercusión (esta última sólo para el suelo residual). c) Realización de ensayos de laboratorio con el fin de estimar las propiedades físicas de los materiales, así	12/07/2021	X			
---	------------	---	--	--	--

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
como sus propiedades de resistencia al corte, tales como ángulo de fricción, cohesión y peso unitario. d) Se sugiere realizar sondeos geofísicos como MASW para verificar la profundidad del agua con aquella que se reporte en las perforaciones. e) Análisis de estabilidad en condiciones actuales sin sismo y con sismo. f) Análisis de estabilidad con obras a proponer para estabilizar el terreno es condiciones estáticas y pseudoestáticas cumpliendo con lo estipulado en la normativa Colombiana NSR-10.					
19.3 Realizar las obras hidráulicas adecuadas para drenar el agua de la vía de acceso al predio, hacia la vía principal.			X		No re han realizado.

Sobre los siguientes radicados: CE-09210.2021, CE-14220-2021 y CE-11209-2021

CE-09210-2021

Respuesta por parte de Devimed S.A a requerimientos consignados en el Auto AU- 01254-2021 en el cual se menciona que a través de visita de funcionarios de esta empresa como de la Alcaldía del municipio de El Retiro, se verificaron grietas de tracción y un deslizamiento en la zona del KM 22+420, además de rondas de coronación inadecuadas técnicamente y por su mala localización. Esto se observó en los meses de octubre y noviembre del año 2018.
(...)

CE-14220-2021

La inspección de Policía de El Retiro realiza indagaciones sobre el deslizamiento ocurrido en marzo del año 2021, localizado en el KM 22+600, y proporciona anexos en los cuales se destaca:

- El deslizamiento ocurrido el pasado 01 de marzo de 2021 se debió a un mal manejo de aguas al interior del predio identificado con matrícula inmobiliaria 017-51981. sobre el cual se realizaron intervenciones que tenían como finalidad la urbanización del mismo.

- En años anteriores ocurrió un deslizamiento aledaño al lugar donde se presentó el del pasado 01 de marzo causado por la apertura de la vía de acceso al predio del señor HUGO LEON CARTAGENA.
- Las obras hidráulicas para la conducción de las aguas lluvias fueron inadecuadas e insuficientes, las cuales se desbordaron hasta el lote con matrícula 017-51981, lo cual se presentó aproximadamente durante 9 años.
- La pendiente del talud no era el adecuado debido que tenía pendiente hasta de 75°.
(...)

CE-11209-2021

A través de éste el señor Hugo León Cartagena allega estudio geotécnico con el siguiente contenido:

- Información geológica regional.
- Geología local.
- Perforaciones.
- Ensayos de laboratorio.
- Análisis de estabilidad al perfil A-A' en el sector afectado (KM 22+600) en condiciones actuales y con obras propuestas.
- Conclusiones.

25. CONCLUSIONES

Sobre antecedentes relacionados a los radicados CE-09210-2021 y CE-14220-2021

Se puede indicar que desde el año 2013 en que ocurrió el primer movimiento en masa en el Km 22+420, año en el cual se realizaron excavaciones para la vía de acceso a los predios, comenzaron a visualizarse afectaciones en los predios aledaños al del señor Hugo León Cartagena. Desde entonces hasta el año 2018, en que se realizaron visitas por parte del municipio y Devimed S.A, se evidenciaron grietas de tracción al movimiento en masa desarrollado en la abscisa indicada.

Sin embargo, en esta época no se observaron inestabilidades en el predio del señor Hugo León, por tanto no habían procesos erosivos, ni procesos morfodinámicos, ni salidas o afloramientos de agua en el talud del Km 22+660, actualmente afectado.

Sobre estudio geotécnico allegado mediante radicado CE-11209-2021

En el estudio Geotécnico allegado por el señor Hugo Cartagena propone terraceo, control de aguas superficiales (aunque no indica a través de qué tipo de obras), revegetalización y la construcción de un muro de contención con una altura de 3 m de altura por 3 m de profundidad.

Dado la anterior es importante recalcar que el talud afectado presenta una gran altura y es posible que el muro de contención no sea suficiente para la estabilización.

Por otro lado, los análisis de estabilidad presentados en condiciones dinámicas presentan factores de seguridad FS con valores muy cercanos al estado límite.

Sobre el cumplimiento de los requerimientos solicitados mediante IT-01261-2021

Como se indicó en la tabla de verificación de requerimientos el señor Hugo León Cartagena allega en el mes de julio el estudio geotécnico solicitado, por lo que se da cumplimiento a lo requerido en este sentido. Sin embargo, no existe cumplimiento a la fecha de la construcción de obras de drenaje en la vía de acceso a su predio con el fin de drenar el agua hasta la vía principal.

Por otro lado, las acciones solicitadas a Devimed S.A mediante numeral 19.2 del informe técnico no fueron cumplidas por lo que el talud continua expuesto y generando riesgo en la vía principal."

(...)

Que de acuerdo a lo anterior, a través de Auto No.03956 del 26 de noviembre de 2021, comunicado vía correo electrónico a los interesados el 29 de noviembre de la misma anualidad, se ordenó el archivo de

las diligencias contenidas en el expediente 056070338185, al considerar, de acuerdo a los fundamentos técnicos transcritos con anterioridad, que el movimiento en masa ocurrió como consecuencia de un mal manejo de aguas por escorrentía, que de la vía de acceso al predio del señor Hugo Cartagena y colindantes, se conduce sin el adecuado manejo al talud que se colmató.

Pese lo anterior, al vislumbrar que pese a los requerimientos realizados persiste el inadecuado manejo de las aguas que circulan por el predio del señor Cartagena y que pudieran generar un nuevo evento de movimiento en masa, se hace necesario tomar acciones preventivas a fin de evitar la pérdida o degradación de los suelos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Ley 1523 de 2012 - Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres **“Artículo 2º. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.**

(...)

Por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Que el Decreto 1076 de 2015 - Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.18.6 en relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a **“Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.”** (Negrilla y subraya fuera de texto)

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en Informe Técnico No. 07244 del 12 de noviembre de 2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho,

la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **Amonestación escrita**, al señor **Hugo León Cartagena Botero** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.407.361, por el mal manejo de las aguas de escorrentía que de la vía de acceso se conducen al talud en que se presentó el movimiento en masa, al interior del predio identificado con FMI No. 017-51981 y las coordenadas 6°5'35.09"N y 75°29'6.86"O, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 01261 del 05 de marzo de 2021.
- Comunicación No. CE-06585 del 23 de abril de 2021.
- Comunicación No. CE-07398 del 05 de mayo de 2021.
- Comunicación No. CE-09210 del 03 de junio de 2021.
- Comunicación No. CE-11209 del 07 de julio de 2021.
- Comunicación No. CE-14220 del 19 de agosto de 2021.
- Informe Técnico No. 07244 del 12 de noviembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al señor **HUGO LEÓN CARTAGENA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.407.361, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Hugo León Cartagena Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 3.407.361, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones y remitir la información:

- Aclarar que tipos de obras de drenaje se van a implementar en todo el cuerpo del deslizamiento y a donde van a ser entregadas.
- Reiterar que deberán implementarse medidas temporales de mitigación en el Km 22+600:
 - Drenes subhorizontales dispuestos a tres bolillos.
 - Cunetas en las patas de cada talud.
 - Ronda de coronación en la parte alta de la corona del deslizamiento.
 - Canales en los costados o perímetros de la corona, con el fin de que entreguen el agua a la vía, adecuadamente.
 - Cunetas en cemento o costales con suelo cemento que conduzcan el agua del sitio explanado y de la vía de acceso al predio adecuadamente a la ronda de coronación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor Hugo León Cartagena Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 3.407.361 y a la administración municipal del El Retiro, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 19200010-E.

Anexo: Informes Técnicos Nos. 01261 del 05 de marzo de 2021 y 07244 del 12 de noviembre de 2021.

Fecha 22/11/2021

Proyectó: Juan David Gómez García.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco.

Técnico: María Camila Arroyave Cortés.